



Universidad Nacional de Chilecito

HCS

Honorable Consejo Superior

ORDENANZA HCS Nº

022-20

Chilecito, (L.R.)

18 DIC 2020

Visto: El expediente Nº 522/20, mediante el cual se gestiona la modificación del Reglamento de la Carrera de Posgrado de la Maestría en Cultivo e Industrias del Olivo, y

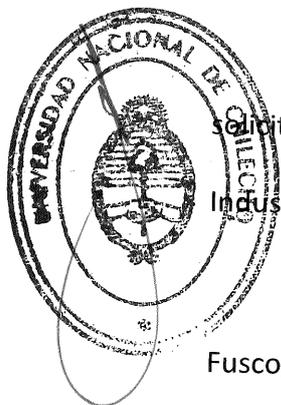
Considerando:

Que la Secretaria de Gestión Académica, Ingeniera Fernanda Beatriz CARMONA, eleva solicitud de modificación del Reglamento de la Carrera de Posgrado de la Maestría en Cultivo e Industrias del Olivo, para consideración del Señor Rector, Ingeniero Norberto Raúl CAMINO A.

Que la propuesta fue elevada por el Director de la Escuela de Posgrado, Doctor Ángel Fusco, mediante Memorándum Nº 039/20 de fecha 04 de Noviembre de 2020.

Que la Comisión Académica, Investigación y Vinculación Tecnológica del HONORABLE CONSEJO SUPERIOR, se expidió al respecto mediante Despacho Nº 3/20.

Que el HONORABLE CONSEJO SUPERIOR, en la sesión de fecha 16 de Diciembre de 2020, resolvió su aprobación por unanimidad.





Universidad Nacional de Chilecito

Que es atribución de este cuerpo expedirse sobre el particular de acuerdo a lo establecido en el Estatuto Universitario.

Por ello, y en uso de sus atribuciones,

**EI HONORABLE CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHILECITO**

ORDENA:

ARTÍCULO 1º.-Apruébase la Modificación del Reglamento de la Carrera de Posgrado de la Maestría en Cultivo e Industrias del Olivo, que se incorpora como Anexo I de la presente Ordenanza, en el marco del Estatuto Universitario.

ARTÍCULO 2º.-Regístrese, notifíquese, comuníquese y archívese.

Ordenanza HCS Nº

022_20

Lic. Daniel Hugo López
Vicerrector Acad. A/C de Rectorado
Universidad Nacional de Chilecito



022-20

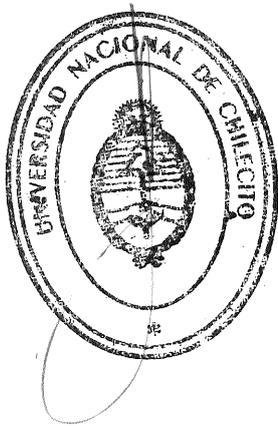


Universidad Nacional de Chilecito

ORDENANZA HCS N°

Chilecito, (L.R.)

Anexo I



MAESTRÍA EN CULTIVO E INDUSTRIAS DEL OLIVO

Reglamento

MAESTRÍA EN CULTIVO E INDUSTRIAS DEL OLIVO. REGLAMENTO

Artículo 1°. La Maestría en Cultivo e Industrias del Olivo será un proceso de formación interinstitucional, conveniado entre las Universidades Nacionales de Cuyo, San Juan y Chilecito y el INTA, con un único proceso formativo y de tipo Profesional.

Artículo 2°. El título de Magister en Cultivo e Industrias del Olivo, expedido por las tres Universidades Nacionales que participan del dictado de esta carrera, no habilitará para ejercicio profesional alguno. Su obtención no implicará la reválida automática del título de grado obtenido en el país o en el extranjero.

Artículo 3°. El idioma oficial de todas las actividades académicas de la carrera será el español, incluidas las notas de solicitud, los trabajos finales de las asignaturas y la escritura y defensa pública del Trabajo Final de la Maestría.

DE LA ORGANIZACIÓN Y DURACIÓN DE LA CARRERA

Artículo 4° Modalidad de la Carrera

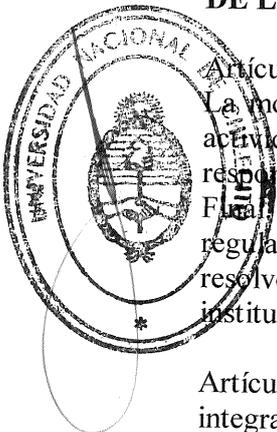
La modalidad de la Carrera es presencial y su Plan de Estudios es estructurado. Las actividades curriculares se llevarán a cabo en las sedes de las cuatro instituciones responsables. El dictado tendrá una duración de 24 meses y la realización del Trabajo Final. La Carrera es de carácter continuo, lo que significa que la oferta de la carrera es regular y permanente, aun cuando esta oferta no sea anual. El Comité Académico resolverá la convocatoria a inscripción de cada nueva cohorte con acuerdo de todas las instituciones.

Artículo 5°. El Plan de Estudios está organizado en cuatro Módulos. Los tres primeros integrarán, mediante asignaturas teórico – prácticas, los conocimientos básicos que sustentan la fundamentación conceptual, mientras que en el Módulo de Formación Profesional se profundizan y cualifican las competencias para el desempeño en los campos profesionales vinculados con la Olivicultura.

ESTRUCTURA ACADÉMICA DE LA CARRERA

Artículo 6° Cuerpo Académico de la Carrera

El Cuerpo Académico de la carrera comprende al Director, el Comité Académico, el Cuerpo Docente y los Directores de los Trabajos Finales de Maestría. Sus miembros deberán acreditar experiencia docente y profesional y deberán poseer, como mínimo, título de postgrado del mismo nivel, en el área de la carrera. Excepcionalmente, la ausencia de título de postgrado podrá reemplazarse con una formación equivalente y demostrada como profesional, docente o investigador en el área de la Carrera con la aprobación del Comité Académico.



Artículo 7° **Gobierno de la Carrera**

El gobierno de la Carrera de Maestría en Cultivo e Industrias del Olivo será ejercido por los miembros del Comité Académico y el Director de la Carrera.

El Comité Académico estará formado por profesionales de destacada trayectoria académica en investigación o en desarrollo tecnológico y con título de posgrado equivalente a la Maestría o superior o mérito equivalente. El Comité estará integrado por dos representantes de cada institución responsable (un titular y un suplente). Los representantes serán designados por las autoridades competentes de cada institución responsable.

El Comité Académico elige por simple mayoría al Director de la Carrera y a un Director Alterno, quién reemplazará al Director en caso de licencia, renuncia o incapacidad. Si la ausencia fuera definitiva, sus funciones se extenderán hasta completar el ciclo del Director. Si uno de los miembros del Comité Académico resulta electo como Director de la carrera, la institución a la que pertenece el electo, designará a un nuevo representante ante el Comité Académico para mantener la proporción institucional. El Director Alterno será siempre un miembro del Comité Académico y no requiere reemplazo salvo que pase a desempeñar las funciones de Director de manera permanente.

El Director y el Director Alterno elegidos no tendrán un grado académico inferior a una Maestría. Se permitirá un Director o Director Alterno con menos antecedentes de la titulación caso en el cual el currículum vitae del nombrado amerite la excepcionalidad.

En cada nuevo ciclo de la Maestría en Cultivo e Industrias del Olivo, tanto el Director de la Carrera como los miembros titulares y suplentes del Comité Académico podrán ser renovados a propuesta de cada una de las instituciones que lo conforman; si no existiera voluntad específica de hacerlo seguirán en sus funciones.

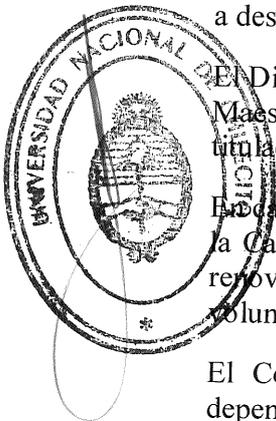
El Comité Académico será asistido por un/a Secretario/a Administrativo/a, quien dependerá directamente del Director de la Carrera. Será designado/a por la autoridad competente de la institución que representa el Director de la Carrera.

Artículo 8° **Funciones del Director**

La función ejecutiva de la carrera será ejercida por el Director y en caso de ausencia por razones fundadas, por el Director Alterno.

El Director tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- a. Presidir y coordinar las reuniones del Comité Académico y dirigir la Carrera, procurando un funcionamiento eficaz de todas sus actividades.
- b. Representar al Comité Académico en sus relaciones externas.
- c. Coordinar el desarrollo de la Carrera, haciendo cumplir las Resoluciones del Comité Académico. Es facultad del Director distribuir las tareas a realizar.
- d. Determinar las necesidades presupuestarias que serán elevadas al Comité Académico para la elaboración del presupuesto respectivo y la afectación de los recursos.
- e. Resolver todos los inconvenientes que se presenten en el desarrollo de la Maestría, siguiendo los lineamientos del presente Reglamento y lo estipulado por el Comité Académico y la normativa de las Universidades responsables de la carrera.

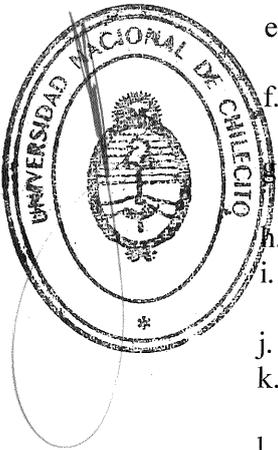


- f. Reunir y brindar toda la información relacionada a concursos de becas y subsidios de interés para la Maestría.
- g. Elevar a la autoridad competente de cada institución responsable de la Carrera, las siguientes propuestas:
 - Normas complementarias que sean necesarias para el funcionamiento de la Carrera;
 - Modificación de los contenidos de las asignaturas;
 - Designaciones o agregaciones de personal docente, técnico, administrativo o de servicios, especificando en cada caso las imputaciones presupuestarias si las hubiere.
 - Un informe anual sobre el desempeño de los estudiantes.

Artículo 9º **Funciones del Comité Académico**

El Comité Académico tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- a. Elegir por simple mayoría al Director de la Carrera, al Director Alterno y proponerlos a las autoridades competentes para su designación,
- b. Proponer modificaciones del Plan de Estudio que luego deberán ser aprobados por las autoridades competentes de las instituciones responsables de la Carrera.
- c. Organizar la Carrera (módulos, asignaturas, cronogramas, etc.).
- d. Evaluar en forma continua las actividades de la Carrera, proponer y asesorar a las autoridades competentes de las instituciones responsables, sobre modificaciones o reformulaciones de la carrera.
- e. Proponer a las autoridades competentes de las instituciones responsables de la Carrera el plantel de docentes estables e invitados con que contará cada cohorte.
- f. Fijar para cada nuevo ciclo la matrícula que deberán abonar los estudiantes de la Carrera.
- g. Establecer, y controlar el presupuesto anual, como también dar el orden de las prioridades de cómo se afectarán los recursos.
- h. Establecer y controlar el calendario anual de cursado.
- i. Aprobar las planificaciones de las actividades académicas efectuadas por los docentes.
- j. Controlar y asesorar sobre el desarrollo del proceso enseñanza - aprendizaje.
- k. Analizar las solicitudes de admisión a la Carrera, considerando el cumplimiento de requisitos.
- l. Otorgar equivalencias por los cursos tomados por los estudiantes en otros programas de posgrado, según la normativa de la Universidad a la que pertenece el estudiante.
- m. Proponer a las autoridades competentes de las instituciones responsables de la Carrera, los directores de Tesis para su designación.
- n. Proponer a las autoridades competentes de las instituciones responsables de la Carrera la aprobación, rechazo o modificación de los temas de Tesis presentados por los estudiantes.
- o. Proponer a las autoridades competentes de las instituciones responsables de la Carrera, la designación de los jurados encargados de evaluar las Tesis.
- p. Asesorar al Director y a las autoridades competentes de las instituciones responsables de la Carrera en todas las cuestiones relacionadas con la Carrera que le sean requeridas.
- q. Asistir al Director en sus funciones.
- r. Llevar un libro de actas que será puesto a consideración de la autoridad competente de cada institución responsable de la Carrera.



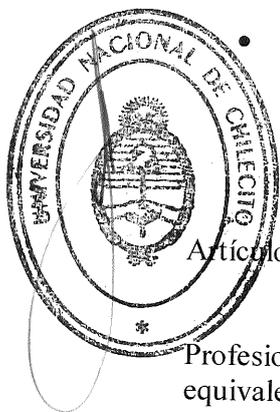
De la comisión de Seguimiento.

Art 10° Colaborará con el Director y el Comité Académico de la carrera en el seguimiento del desempeño de los estudiantes.

Estará integrada por cuatro docentes o investigadores que no pertenezcan al Comité Académico, uno por cada una de las instituciones responsables de la carrera. Serán designados por las instituciones y podrán ser renovados al finalizar el ciclo de esa cohorte.

Art 11°. Las funciones de la Comisión de Seguimiento serán:

- Realizar el seguimiento del desempeño académico de los estudiantes.
- Evaluar, conjuntamente con los Directores, el progreso de los estudiantes en sus Trabajos Finales.
- Organizar talleres de seguimiento para los Trabajos Finales.
- Realizar encuestas a los estudiantes para detectar y planificar mejoras.
- Informar al Comité Académico sobre la marcha y desarrollo de los Trabajos Finales u otros aspectos del desempeño de los estudiantes.
- Implementar la realización de encuestas entre los estudiantes y presentarlas al Comité Académico para su análisis como instrumentos de evaluación.



Artículo 12° El cuerpo docente de la Carrera

Podrán ser docentes de la Carrera de Maestría en Cultivo e Industrias del Olivo: Profesionales con título de posgrado igual o superior al de la Carrera y/o formación equivalente en el área de la Carrera o afines, y que tengan antecedentes en relación a la asignatura que dictan.

El cuerpo docente a cargo del dictado y evaluación de los cursos estará compuesto por lo menos en un 50% por docentes de trayectoria institucional y que formen parte del plantel estable de las instituciones universitarias que ofrecen la carrera.

Los docentes serán propuestos por el Comité Académico y designados por la autoridad competente de cada una de las instituciones responsables. Cuando se produjeran vacantes, el Comité Académico propondrá nuevos docentes.

Artículo 13°. El Cuerpo Docente estará conformado por:

- a. Profesores Estables: son aquellos docentes asignados a la carrera que forman parte del plantel docente de las Universidades responsables y los que provenientes de otras instituciones, que tengan funciones tales como: dictado y evaluación de cursos y seminarios, dirección o codirección de trabajos finales y participación en proyectos de investigación y desarrollo.
- b. Profesores Invitados: aquellos docentes pertenecientes a otras instituciones que participen del dictado de actividades curriculares de la carrera y cuyo aporte

contribuirá a reforzar y completar áreas del conocimiento, innovaciones tecnológicas y aplicaciones técnicas.

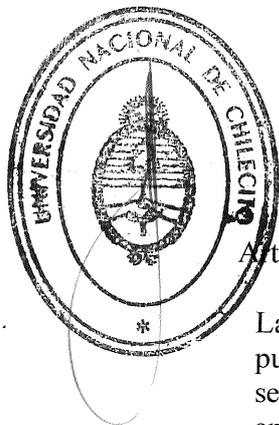
Artículo 14°. Todos los miembros del Cuerpo docente tendrán como función primordial, además del dictado del espacio curricular que le correspondiere o tema/s de éste, la orientación y el seguimiento de los estudios de los estudiante mediante las respuestas a consultas aclaratorias o ampliatorias, sea mediante el contacto personal o remota y la selección y recomendación bibliográfica, física o digital.

DEL ASPIRANTE, INSCRIPCIÓN Y ADMISIÓN COMO ESTUDIANTE.

Artículo 15° Aspirantes

Podrán aspirar a ingresar a la Carrera de Maestría en Cultivo e Industrias del Olivo:

- a. Los profesionales con título universitario de grado: Ingeniero Agrónomo, Ingeniero Químico, Ingeniero en Alimentos o Ingeniero Industrial y de carreras afines con planes de estudio de duración no menor a cuatro años , otorgados por una Universidad argentina reconocida por el Ministerio de Educación.
- b. Ser egresado proveniente de Universidades Extranjeras con título de nivel equivalente a título universitario de grado otorgado por Universidad Argentina, o por la vigencia de tratados o convenios internacionales. Su admisión no significará reválida de título de grado ni lo habilitará para ejercer la profesión en el ámbito de la República Argentina.
- c. Los poseedores de otros títulos universitarios de grado, serán evaluados por el Comité Académico, de acuerdo con el título y antecedentes y se establecerán, si correspondiesen, los cursos propedéuticos de nivelación necesarios.



Artículo 16° Lugar y fecha de la inscripción

Las fechas de inscripción serán establecidas por el Gobierno de la Carrera y estarán publicadas en los sitios web de las tres Universidades responsables. Las inscripciones se realizarán en cualquiera de las sedes administrativas. La matrícula quedará registrada en esa Universidad y allí estará el legajo original. Copia del mismo se mantendrá actualizada en las otras dos sedes siguiendo el procedimiento establecido en la normativa de cada Universidad.

Artículo 17° Requisitos para la inscripción

Los aspirantes a cursar la Maestría realizarán su solicitud de admisión, dentro de los plazos establecidos por la convocatoria, cumplimentando el procedimiento que establezca cada sede. La solicitud será presentada ante la Universidad en la cual el aspirante desea registrar su inscripción, cumplimentando los datos personales que se requieran y adjuntando:

- a. Nota solicitando la admisión, dirigida al Director de la Carrera, la cual debe ser presentada en la unidad académica donde registre su inscripción.
- b. Formulario de inscripción pertinente.
- c. Copia legalizada del título de grado y copia autenticada del certificado analítico de grado. En el caso de que el título haya sido otorgado por una Universidad del

extranjero deberá presentar el diploma o certificado analítico con la respectiva apostilla de la Haya.

- d. Copia del DNI o del pasaporte.
- e. Currículum vitae actualizado.
- f. Acreditar fehacientemente o mediante prueba de admisión, conocimientos de inglés que permitan una adecuada interpretación de textos técnicos.
- g. Ajustar documentación de acuerdo a las normas de la Universidad donde registre su admisión

Artículo 18° Admisión

En todos los casos la admisión deberá ser aprobada por el Comité Académico. En caso de ser requerido, el aspirante deberá aprobar una entrevista ante este Comité.

Una vez admitido, el estudiante deberá cumplir los pasos establecidos en este Reglamento y las normas generales de la Universidad donde registró su inscripción.

DEL LEGAJO DEL ESTUDIANTE Y TITULACIÓN.

Artículo 19° Legajos de los estudiantes

El legajo del estudiante se encontrará en la institución donde está inscripto. Además, la Carrera llevará un sistema centralizado de datos de estudiantes en línea, accesible a las tres instituciones responsables de la Carrera. Le competará al Comité Académico de la carrera, administrar la información de los estudiantes entre las instituciones.

Artículo 20° Título

La Carrera Interinstitucional de Maestría en Cultivo e Industrias del Olivo otorgará el Título de Magister en Cultivo e Industrias del Olivo y será de tipo Profesional.

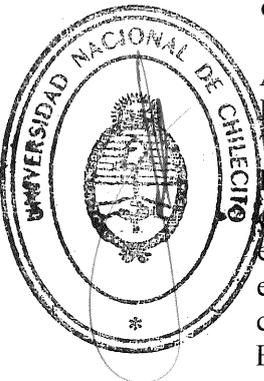
La Maestría profesional se vincula específicamente con el fortalecimiento y consolidación de competencias propias del campo de aplicación profesional del Cultivo e Industrias del Olivo. A lo largo de su proceso de formación profundiza en competencias en vinculación con marcos teóricos disciplinares o multidisciplinares que amplían y cualifican las capacidades de desempeño en un campo de acción profesional.

El título de Magister en Cultivo e Industrias del Olivo se otorgará de acuerdo con el presente Reglamento y las Ordenanzas vigentes de la Universidad donde está inscripto el estudiante, la cual tramitará y entregará el Diploma. En cada caso será firmado por las autoridades correspondientes. En el título se mencionará que se trata de una Carrera interinstitucional y deberá contener los logos de todas las instituciones responsables.

Artículo 21° Condiciones para obtener el título

Para acceder al título de Magister en Cultivo e Industrias del Olivo, el estudiante deberá cumplir con los siguientes requisitos generales:

- a. Aprobar asignaturas y actividades curriculares por un mínimo de 700 horas, de las cuales 557 horas serán de cursado presencial. Las restantes horas se cumplimentarán con actividades de Formación Profesional y el Trabajo Final.
- b. Los módulos deberán ser tomados del Plan de Estudio de la Maestría en Cultivo e Industria del Olivo. Se podrá solicitar ante el Comité Académico el reconocimiento de hasta el 30% de carga horaria en equivalencias por asignaturas de posgrado aprobadas en otras carreras.
- c. Cumplir con el pago total de la matrícula de la Carrera.



- d. Aprobar el Trabajo Final de Maestría, el que deberá estar relacionado con el área temática Cultivo e Industrias del Olivo.
- e. Cumplimentadas las horas, la carrera culmina con la presentación escrita del Trabajo Final, el cual será evaluado por un jurado designado al efecto y defendido de forma oral ante el mismo jurado o tribunal designado al efecto.
- f. El Trabajo Final debe ser de carácter individual y realizarse con la guía de un Director que cuente con la aprobación del Comité Académico de la Carrera.
- g. La defensa del Trabajo Final deberá realizarse en no más de 4 (cuatro) años a partir de la inscripción en la Carrera. En casos especiales se podrá solicitar una prórroga que deberá ser aprobada por el Comité Académico.

Artículo 22° **Bajas de la Carrera**

Son causales de baja de la Carrera:

- a. La inactividad académica por más de un año
- b. No haber aprobado el número de módulos establecidos al finalizar el tiempo reglamentario (tres años desde la inscripción).
- c. El incumplimiento en la presentación del Trabajo Final en el tiempo estipulado.
- d. El incumplimiento de los pagos de aranceles en tiempo y forma.
- e. Informe no satisfactorio de la Comisión de Seguimiento.
- f. A solicitud del estudiante por razones fundadas.
- g. Otra causal no contemplada en este listado establecida en la normativa de la Universidad a la que pertenece el estudiante.

Artículo 23° **Solicitud de readmisión**

En el caso en que el estudiante sea dado de baja, puede solicitar la readmisión justificando su solicitud por escrito. Para ello debe cumplir con los mismos procedimientos exigidos para la primera inscripción y con los establecidos por la Universidad a la que pertenece el estudiante.

Artículo 24° **Trabajo Final de Maestría.**

Al finalizar el primer semestre del 2° año de cursado, el estudiante, conjuntamente con su Director, deberá elaborar una propuesta de Plan de Trabajo Final con el propósito de servir de base para el desarrollo del mismo. Esta propuesta, así como el Director serán sometidos a la aprobación del Comité Académico.

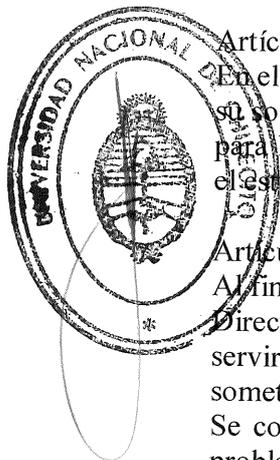
Se considera necesario elaborar un Trabajo Final abordando temas vinculados con la problemática de la producción y/o industria del olivo, con un concepto innovativo, El Trabajo Final será de carácter individual y escrito. Podrá tener formato de tesis, proyecto, análisis de casos o de trabajos de campo, de manera tal que permitan evidenciar la integración de aprendizajes realizados en el proceso formativo, la profundización de conocimientos en un campo profesional y el manejo de destrezas y perspectivas innovadoras en la profesión.

La valoración del Trabajo Final compete a los miembros de un Jurado que se constituirá al efecto. Éste será previamente propuesto por el Comité Académico y designado por la autoridad competente de la Universidad donde está inscripto el estudiante.

DEL DIRECTOR DEL TRABAJO FINAL

Artículo 25°

Los directores y codirectores, cuando los hubiere, del Trabajo Final deberán poseer título igual o superior al nivel que se otorga o poseer mérito equivalente comprobado. La figura

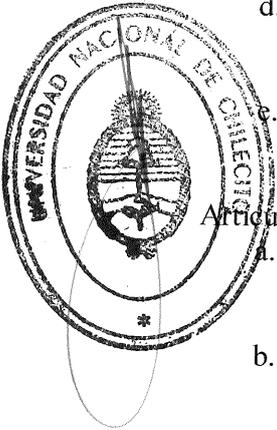


de co-director, será exigible en los casos en que el director y el maestrando no tengan el mismo lugar de residencia o cuando las características del Plan de Trabajo así lo requiera. El Comité Académico evaluará los antecedentes del Director propuesto por el estudiante y solicitará su designación por parte de la institución donde está inscripto el estudiante. Preferentemente se priorizará la elección de directores con pertenencia institucional y salvo excepciones justificadas y debidamente fundamentadas, que no pertenezcan a ninguna de las instituciones responsables de la Carrera. Para ello se deberá firmar un compromiso o convenio especial con el Director de la Carrera (con el consentimiento del Comité Académico) donde conste el hecho. El Comité Académico evaluará la conveniencia de designar un Codirector perteneciente al plantel docente de la Carrera o de centros de Investigación y Desarrollo que reúnan los requisitos correspondientes.

Artículo 26°

Son funciones del Director del Trabajo Final:

- a. Dirigir la formulación del tema de trabajo a desarrollar y la elaboración del plan de trabajo.
- b. Supervisar el desarrollo del Trabajo Final. Orientar, aconsejar y apoyar al estudiante durante la elaboración y escritura del mismo. Mantener una comunicación fluida al respecto con el estudiante.
- c. Informar, toda vez que la Comisión de Seguimiento lo requiera, sobre actividades y avance del estudiante.
- d. Supervisar y hacer cumplir el cronograma de trabajo de desarrollo del Trabajo Final e informar a la Comisión de Seguimiento acerca de cualquier cambio o novedad que se produzca en relación al normal desarrollo del mismo.
- e. Otorgar, una vez concluido el manuscrito, el aval del Trabajo Final para su presentación a fin de ser evaluado por el jurado.



Artículo 27° Cambio de Director

- a. Durante el desarrollo del Trabajo Final el estudiante puede, por razones que deberán ser justificadas, solicitar cambio de Director. Esta propuesta será resuelta por el Comité Académico.
- b. El Director del Trabajo Final podrá renunciar a su función, comunicándolo al Comité Académico. En caso de renuncia del Director el estudiante debe notificarse de la renuncia. El Comité Académico designará el Director reemplazante dentro de los 60 días de aceptada la renuncia.

DE LA PRESENTACIÓN Y EVALUACIÓN DEL TRABAJO FINAL

Artículo 28°

Para obtener el título de Magister en Cultivo e Industrias del Olivo se requiere la elaboración, presentación y aprobación de un Trabajo Final.

La presentación del mismo, para su evaluación, deberá ser en forma escrita en lengua española, con el aval de su Director y debe constar de cuatro (4) ejemplares en soporte papel; uno para cada uno de los integrantes del jurado y uno para la Universidad donde se presenta. Se entregará además copia en soporte digital.

A propuesta del Comité Académico de la Carrera, la autoridad competente de la institución donde el estudiante está regularmente inscripto, designará un Jurado y/o tribunal que evaluará el Trabajo Final. Este jurado será conformado de acuerdo con lo establecido por la normativa de la Universidad a la que pertenece el estudiante debiendo al menos uno de los jurados o miembros del tribunal ser externo a esa institución universitaria y excluye al Director del mismo. Todos deberán ser de reconocido prestigio

en la especialidad del tema a evaluar y poseer título igual o superior al nivel que se otorga o poseer mérito equivalente comprobado.

Artículo 29°

La Universidad donde se presenta el Trabajo Final enviará a los miembros del Jurado y/o Tribunal propuestos la invitación a formar parte del tribunal. Los miembros propuestos deberán comunicar su aceptación para integrar el Jurado y/o Tribunal dentro de los diez (10) días de recibida la invitación.

Una vez recibida la aceptación a formar parte del Jurado, la autoridad competente de la Universidad dictará la resolución designando formalmente al Jurado y/o Tribunal y les enviará, junto con una copia de la misma, un ejemplar de la tesis que deberán juzgar y este Reglamento para la presentación, evaluación y exposición del Trabajo Final.

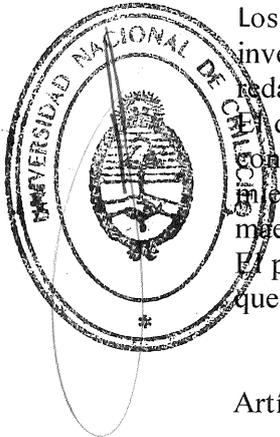
Artículo 30° Dictamen

Una vez entregada el Trabajo Final al Jurado, el mismo lo analizará, evaluará y emitirá un dictamen individual y por escrito sobre el trabajo indicando si el mismo reúne las condiciones para su aceptación y defensa. Para ello dispondrá de un lapso de 60 días corridos, desde su recepción.

Los lineamientos de evaluación de la tesis son: originalidad, profundidad de la investigación realizada, metodología utilizada y su aplicación, claridad y precisión de la redacción, manejo de las fuentes de información y solidez de las conclusiones alcanzadas.

El dictamen indicará si el trabajo se encuentra aprobado sin modificaciones, aprobado con modificaciones o desaprobado. En los casos de aprobado con modificaciones el miembro del jurado deberá indicar las modificaciones que deberá presentar el maestrando.

El procedimiento a seguir será el establecido por las normativas de la Universidad a la que pertenece el alumno.



Artículo 31°.

Si la opinión de la mayoría de los miembros del Jurado es favorable, el estudiante deberá presentar, con el aval de su director, la versión final revisada y corregida del manuscrito del Trabajo Final. Si la mayoría de los miembros del Jurado desaprueba el manuscrito, el candidato podrá volver a elaborarlo y presentarlo en un lapso no mayor a un (1) año, a partir del momento de haber recibido el dictamen del Jurado. El manuscrito deberá ser examinado por el mismo Jurado, quien emitirá un nuevo dictamen.

Una vez aprobado el manuscrito, en un plazo no mayor de treinta (30) días a contar desde la notificación al estudiante, la Universidad, con acuerdo de los miembros del Jurado, establecerá fecha y hora para su defensa. La Tesis deberá ser defendida de modo oral y público ante el mismo Jurado que aprobó el manuscrito.

Se respetará la normativa de la Universidad a la que pertenece el alumno si la misma contempla un procedimiento diferente con respecto a la defensa y aprobación del Trabajo Final de Maestría.

Artículo 32°

La Universidad donde se presenta el Trabajo Final determinará el lugar donde se realizará la defensa y asegurará el apoyo administrativo que facilite la tarea del Jurado y/o Tribunal. Este acto académico podrá desarrollarse, si fuere necesario, mediante un sistema de video conferencia. La autoridad de posgrado de la Universidad gestionará el desarrollo del acto de exposición de tesis.

Artículo 33° **Acta del Jurado o Tribunal.**

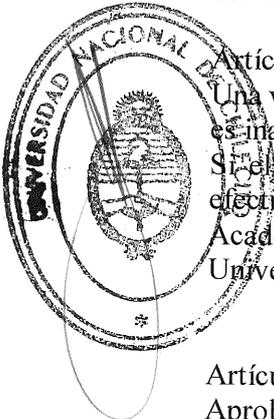
El Jurado o Tribunal en sesión secreta, procederá a extender un acta, suscripta por todos los miembros, con la calificación de la tesis, respondiendo a la escala de gradación correspondiente a la Universidad donde registre su matrícula. En dicha calificación se tendrán en cuenta: la evaluación del trabajo presentado por escrito y su defensa oral, valorando la calidad de la exposición realizada (teniendo en cuenta la metodología utilizada, la rigurosidad técnica y la calidad del lenguaje empleado) y la solidez de los conocimientos expuesta en las respuestas a las preguntas formuladas. Dependiendo de las normativas de cada universidad pueden confeccionarse dos actas: una referida al trabajo y otra a la exposición en la que se registra la calificación final.

En el caso de que la normativa de la universidad a la que pertenece el estudiante establezca un procedimiento diferente para decidir la calificación de la tesis se respetará dicha normativa.

Artículo 34°

Una vez terminada la sesión se hará pública la calificación. En todos los casos el dictamen es inapelable.

Si el participante no aprobara la defensa del Trabajo Final, tendrá la posibilidad de efectuar una nueva defensa dentro de un período que será establecido por el Comité Académico con acuerdo del Jurado o Tribunal en el marco de la normativa de la Universidad a la que pertenece el alumno.



Artículo 35°

Aprobado el Trabajo Final y en un plazo no mayor de sesenta (60) días posteriores a la defensa, el postulante deberá presentar 4 (cuatro) copias del trabajo en su versión final aprobada (una para cada institución) y 1 (una) versión digital.

En el caso de que la normativa de la universidad a la que pertenece el estudiante establezca un procedimiento diferente para la entrega de copias de la tesis se respetará dicha normativa.

DE LOS DERECHOS DE LAS PARTES

Artículo 36°

En el caso de incumplimiento de este reglamento por parte del estudiante o del Director del Trabajo Final, las partes podrán recurrir en forma debidamente fundamentada al Comité Académico. El Comité Académico mantendrá un registro de las actuaciones y las tendrá en cuenta como antecedente en nuevas admisiones, y en las designaciones de directores y jurados.

Las publicaciones derivadas del Trabajo Final podrán ser de autoría exclusiva del estudiante o estar en coautoría con su Director o con otras personas. En todos los casos deberá mencionarse en la sección de Agradecimientos, la Carrera Interinstitucional de Maestría en Cultivo e Industrias del Olivo de la Escuela de Posgrado de la Facultad de Ciencias Agrarias de la Universidad Nacional de Cuyo, la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Chilecito, el Departamento de Ingeniería Agronómica de la Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional de San Juan y el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria.

Artículo 37° Becas

La Carrera contempla gestionar a través de su Comité Académico y ante las oficinas de Posgrado de las Universidades intervinientes o ante otros organismos, el otorgamiento de becas o facilidades a los estudiantes para la matrícula, su traslado o alojamiento.

Cada una de las instituciones responsables posee programas para el apoyo a la formación de sus docentes, su personal o sus estudiantes, los que se pondrán a disposición según la reglamentación de cada programa.

Artículo 38° **Financiamiento de la Carrera**

La carrera será autofinanciada a través de los aranceles de los estudiantes regulares y de los interesados en tomar las asignaturas como cursos de posgrado. Asimismo se podrán gestionar fondos de otras fuentes para apoyar el financiamiento de la carrera.

Artículo 39°

Toda situación no prevista en el presente Reglamento será resuelta por el Director y el Comité Académico de la carrera y las autoridades competentes de las instituciones responsables si fuese necesario,

